



| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-183/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los veinticuatro días de octubre del año dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-183/2018 promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día trece de septiembre del dos mil dieciocho, ***** , mediante solicitud presentada por escrito a la Universidad Autónoma de Zacatecas, tramitada sin número de folio, requirieron:

Solicitud que originó el recurso:

**“LIC. MIGUEL ANGEL ARCE GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONTRALORIA INTERNA UAZ
P R E S E N T E.**

Los abajo firmantes, docentes de la Unidad Académica de Agronomía, con fundamento en el artículo 4., 5. segundo párrafo, 6., 29. fracción II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por este medio solicitamos a la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUAZ, y a la Coordinación de Personal de la UAZ, a través de la Unidad de Transparencia de la UAZ, copias de la documentación oficial que fuera considerada en los procesos de ingreso, reubicación y/o cambios de adscripción hacia ésta Unidad Académica de los siguientes profesores:

- ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO
- OCTAVIO VÁZQUEZ HUITRÓN
- FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO
- JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ
- YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA
- JESÚS FELIPE ZESATI GÓMEZ

Sin otro particular, reciba Usted un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

Cieneguillas, Zac., a 29 de agosto del 2018.

DR. EN C. *** DR. EN C. *****”(sic)**

El cual acompaña las firmas de los solicitantes.

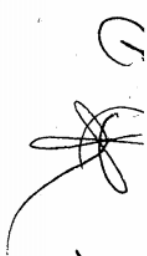
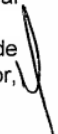
SEGUNDO.- El sujeto obligado, con fundamento en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, estimó procedente la solicitud de información y siendo competente en razón a la naturaleza y contenido de la misma, emitió la respuesta con acta de comparecencia a los solicitantes en fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual informó y señaló entre otras cosas lo siguiente:

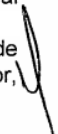
En Zacatecas, Zacatecas, siendo las 12:31 horas del día 11 de Septiembre de dos mil dieciocho, con motivo de la solicitud de información sin número de folio, recibida de manera presencial y por escrito firmado por los ciudadanos en fecha 31 de Agosto de 2018, en la que se solicita lo siguiente:

"...copias de la documentación oficial que fuera considerada en los procesos de ingreso, reubicación y/o cambios de adscripción hacia ésta Unidad Académica de los siguientes profesores

- ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO
- OCTAVIO VÁZQUEZ HUITRÓN
- FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO
- JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ
- YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA
- JESÚS FELIPE ZASATI GÓMEZ..."

Siendo la fecha y hora que de manera verbal se le hiciera saber a los solicitantes a fin de que acudieran a la Unidad de Transparencia de esta institución de educación superior sita en Campus UAZ siglo XXI Torre de Rectoría primer piso carretera Zacatecas-Guadalajara Km 6 la Escondida, Zacatecas, Zac., a fin de dar entrega de la información solicitada, que mediante oficio número 165/UT/2018 del 3 de septiembre de 2018 se remitiera a la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUAZ para su atención, y que a su vez, dicha área mediante oficio 025/2018 diera respuesta en fecha 7 de septiembre del presente año.

Ante el suscrito LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE GARCÍA, Coordinador de la Unidad de Transparencia, y en presencia de M. I. Sandra Patricia Rodríguez Murillo y Lic. Liliana Marisol Cerqueda Ortiz, personal adscrito a la Contraloría Interna en calidad de testigos, se hace constar la presencia del  quien se identifica mediante Credencial del IFE con clave de elector , de la cual se recaba fotocopia para constancia, hecho lo cual, en este mismo acto se devuelve a su portador, quien comparece con la finalidad de notificarse de la respuesta a su solicitud.

Acto seguido en este momento se procede a notificar al interesado la respuesta a su solicitud y se hace entrega al ciudadano  de copia simple en versión pública de la documentación remitida por la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUAZ, que consiste en oficio 025/2018, Nombramiento R.N.- 08-12, oficio sin número de fecha 21 de diciembre de 2016, oficio número 288/2016-DUAA, oficio 122/2016-DUAA, oficio sin número de fecha 1 de marzo de 2016, oficio 023/2016-DUAA, oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2015, oficio 189/2015 CV/UAZ, oficio número 133/2015-DUAA, así como carga de trabajo de la cual se omiten datos personales. Documentación que obra en un total de 13 fojas por su frente y que el interesado recibe a su entera satisfacción.

TERCERO.- Los solicitantes, inconformes con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovieron el recurso de revisión ante la Universidad Autónoma de Zacatecas el día trece de septiembre del dos mil dieciocho, quien a su vez remitió el recurso referido a este Instituto en fecha catorce de septiembre del año en curso, manifestando los ahora recurrentes entre otras cosas lo siguiente:

"(...)

1° El día 31 de agosto del presente fue entregada la Unidad de Transparencia / Contraloría Interna de UAZ, solicitud (sin número de folio) de copias de la documentación oficial existente en la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción y/o en la Coordinación de Personal de la UAZ, que fuera considerada en los procesos de ingreso, reubicación, y/o cambios de adscripción hacia la Unidad Académica de Agronomía de los C: Ernesto Carlos López Valerio, Octavio Vázquez Huitrón, Fátima Berenice Salazar Badillo, Juan Luis Santos de la Cruz Castañeda y Jesús Felipe Zesati Gómez. Se anexa copia.

2° El día 11 de septiembre mediante acto de comparecencia en la Unidad de Transparencia y en presencia del Lic. Miguel Ángel Arce García, Responsable de la Unidad, el Maestro ***** y dos testigos más, se da respuesta por parte de esta Unidad de Transparencia y se hace entrega de la información solicitada y que fuera turnada por la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ/SPAUAZ a través del Of. No. 025/2018 C.C.M. Se entregan copias de: 025/2018 C.C.M., Nombramiento R.N. 08/12, oficio sin número de fecha 21 de diciembre de 2016, oficio número 289/2016-DUAA, oficio 122/2016-DUAA, oficio sin número de fecha 1 de marzo del 2016, oficio 133/2015-DUAA, siendo en total 13 hojas simples. Asimismo se informa que la C. Fátima Berenice Salazar Badillo no cuenta con expediente en la Comisión Mixta. Se elabora ACTA DE COMPARECENCIA y firman los ahí presentes. Se anexa copia.

Sin embargo, una vez con los documentos en físico y haciendo una revisión y búsqueda específica de la información solicitada, es de notar que en ninguno de los casos se adjunta copia de los dictámenes de la propia Comisión Mixta donde se aprueban los cambios de adscripción, los cuales existen y se encuentran en cada uno de los expedientes respectivos de esa Comisión.

Por otro lado, en el caso de la C. Fátima Berenice Salazar Badillo, en aquella solicitud del 31 de agosto (sin número de folio), se mencionaba a la Comisión Mixta como entidad que resguarda expedientes de los docentes, la cual dijo no tener expediente alguno; pero también, a la Coordinación del Personal de la UAZ y de la que no se tuvo respuesta a la documentación que avale el proceso de ingreso, reubicación, y/o cambios de adscripción hacia la Unidad Académica de Agronomía.

Por lo anterior y en base al Artículo 170 primer párrafo y Artículo 171 sección IV de los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, nos permitimos presentar el RECURSO DE REVISIÓN, solicitando:

- Copias de los documentos de DICTAMEN de aprobación de cambios de adscripción por parte de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción de los C.: Ernesto Carlos López Valerio, Octavio Vázquez Huitrón, Juan Luis Santos de la Cruz, Yanira Xiomara de la Cruz Castañeda y Jesús Felipe Zesati Gómez.
- Copia del expediente de Fátima de Fátima Berenice Salazar Badillo, existene en la Coordinación de Personal de la UAZ y que documente y apruebe el ingreso, reubicación, y/o cambios de adscripción hacia la Unidad Académica de Agronomía.

(...)."(sic)

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Comisionado Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Estrados al recurrente, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, así como ningún otro medio de notificaciones y mediante oficio número 708/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha dos de octubre del año en curso, el sujeto obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones mediante escrito signado por el M.D.F. Noé Rivas Santoyo, Contralor Interno y el Lic. Miguel Ángel Arce García, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de las cuales expresan entre otras cosas lo siguiente:

(...)

PRIMERO: La Universidad Autónoma de Zacatecas respetuosa del Derecho de Acceso a la Información con el que cuenta la ciudadanía en general, a través de su Unidad de Transparencia recibió y dio atención a la solicitud de información por escrito realizada por los ciudadanos en fecha 31 de agosto de 2018, turnándola ante la comisión Mixta de

Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUZ, por ser la Unidad Administrativa al interior de la Universidad que cuenta con la información solicitada.

SEGUNDO: En cuanto al segundo punto de inconformidad señalado en el Recurso de Revisión, si bien la parte solicitante especificó en su escrito las áreas administrativas a las cuales pide la información por medio de la Unidad de Transparencia, se reitera que de acuerdo con las facultades, competencias y funciones al interior de la Universidad, específicamente las establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUZ, dicha Comisión Mixta es el área competente que cuenta con la información, por lo que le fue turnada sólo a esa área la solicitud en cuestión.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PROMOCIÓN UAZ-SPAUZ

"...Art. 2º De sus Facultades. Son facultades de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción, definir los mecanismos, procedimientos y vigilancia de la correcta aplicación de todos los ordenamientos legales en todo lo concerniente a la admisión, promoción, aumento en cargas definitivas del personal académico, años sabáticos y requisitos para tabuladores especiales de todos el personal académico de la UAZ, según lo establecido en el presente reglamento y en el propio Contrato Colectivo de Trabajo..."

No se omite mencionar que el recurrente al señalar su inconformidad amplía su solicitud en su recurso de revisión, al pedir con relación a la ciudadana FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, le sea entregada copia del “**expediente**” que “**documente y apruebe**” su ingreso, reubicación, y/o cambios de adscripción, elementos resaltados que no señaló en su solicitud original presentada por escrito en fecha 31 de agosto de 2018, lo cual es causal de improcedencia en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No obstante lo anterior, en aras de dar cumplimiento a cabalidad con el Derecho de acceso a la información y con el objeto de subsanar su inconformidad externada en el segundo punto de su recurso de revisión, se informa que en fecha 27 de septiembre del presente año se remitió a la Coordinación de Personal de la Universidad el oficio 189/UT/2018, mediante el cual se solicitó copia de la documentación oficial que fuera considerada en los procesos de ingresos, reubicación y/o cambio de adscripción hacia la Unidad Académica de Agronomía de los Profesores: ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO, OCTAVIO VÁSQUEZ HUITRÓN, FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ, YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA y JESÚS FELIPE ZASATI GÓMEZ.

En respuesta, la Coordinación de Personal de la Universidad Autónoma de Zacatecas remitió a la Unidad de Transparencia en fecha 1 de octubre de 2018 mediante oficio 222/CP/2018, la documentación consiste en 50 fojas por su frente y que contiene:

| PROFESOR | DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA COORDINACIÓN DE PERSONAL |
|-------------------------------------|---|
| ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO | 4 Cargas de trabajo, 1 acta de evaluación para profesor de tiempo determinado, oficio 224/2017, 1 propuesta de carga de trabajo. |
| LUIS OCTAVIO VÁSQUEZ HUITRÓN | 3 Cargas de trabajo, oficio 586/, 1 propuesta de carga de trabajo, oficio 189/2015 CV/UJAZ, oficio 133/2015- DUAA, 2 actas de evaluación de ingreso. |
| FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO | 1 Constancia de carga académica, 6 actas de evaluación para profesor de tiempo determinado, oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2017, 1 propuesta de carga de trabajo, escrito de fecha 7 de febrero de 2017. |
| JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ | 4 cargas de trabajo, 1 acta de evaluación para profesor de tiempo determinado. |
| YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA | 6 cargas de trabajo. |
| JESÚS FELIPE ZASATI GÓMEZ | 3 cargas de trabajo, 2 actas de evaluación de ingreso. |

Con fundamento en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en virtud a que en su solicitud realizada por escrito los solicitantes no proporcionan un domicilio o medio para recibir la información, en fecha 1 de octubre de 2018 les fue notificada mediante estrados fijados en la Unidad de Transparencia la información remitida por la Coordinación de personal, para lo cual se remite a ese órgano garante copia de la documentación remitida por dicha área administrativa, así como constancia de su notificación.

En ese sentido el órgano garante al resolver, deberá sobreseer el recurso de revisión en virtud a que el sujeto obligado atendió la inconformidad de la parte recurrente, solicitando a la Coordinación de Personal de la Universidad no sólo copia del expediente de la profesora FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, sino de todos los profesores tal y como lo pide en su solicitud presentada en fecha 31 de agosto de 2018, por lo que con fundamento 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el recurso de revisión ha quedado sin materia.

TERCERO: Con relación al primer punto de inconformidad del Recurso de Revisión, es preciso hacer notar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el recurrente amplía su solicitud en el recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 184 fracción IV del citado ordenamiento el órgano garante al resolver, deberá sobreseer el recurso de revisión en virtud a la causal de improcedencia antes mencionada.

Lo anterior es así ya que en la solicitud original realizada ante la Unidad de Transparencia en fecha 31 de agosto de 2018, no se asienta en ninguna de sus partes sea entregada documentación consistente en “**DICTAMEN de aprobación de cambios**” tampoco documentación donde se aprueben cambios de adscripción, sino que los hoy recurrentes solicitaron en un primer momento lo siguiente:

“...copias de la documentación oficial que fuera considerada en los procesos de ingreso, reubicación y/o cambios de adscripción hacia esta Unidad Académica de los siguientes profesores...”

Del análisis literal a la solicitud que fuera realizada ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Zacatecas, no se advierte en ninguna de sus partes que los solicitantes pidieran copia de “dictamen” o documento alguno de aprobación de los cambios de adscripción, sin embargo, tal y como se desprende de la respuesta a su solicitud hecha constar en el acta de comparecencia del 11 de septiembre de 2018 misma que la parte solicitante recibió a su entera satisfacción, les fue remitida la documentación

considerada en los procesos correspondientes de cambios de adscripción de los ciudadanos ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO, OCTAVIO VÁZQUEZ HUITRÓN, JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ, YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA y JESÚS FELIPE ZASATI GÓMEZ.

Con relación a la ciudadana FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, si bien no se entregó evidencia de la documentación solicitada por señalar la Coordinación de la Comisión Mixta que no se cuenta con la información según oficio 025/2018 C.C.M., dicha falta se subsana en este acto toda vez que ha sido notificado mediante estrados a los solicitantes la documentación remitida por la Coordinación Personal de la Universidad, tal y como se describe en el punto segundo de hechos del presente escrito, quedando sin materia el recurso de revisión.

(...).

Las cuales se tuvieron por recibidas en tiempo y forma.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha tres de octubre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, mismo que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier

persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Universidad Autónoma de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitaron al Sujeto Obligado la siguiente información:

- I. Copias de la documentación oficial que fuera considerada en los procesos de ingreso, reubicación y/o cambios de adscripción hacia la Unidad Académica de Agronomía de los siguientes profesores:
 - a) ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO;
 - b) OCTAVIO VÁZQUEZ HUITRÓN;
 - c) FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO;
 - d) JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ;
 - e) YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA, y
 - f) JESÚS FELIPE ZESATI GÓMEZ.

Es importante señalar que en el acta de comparecencia de fecha once de septiembre del año en curso, donde se dio respuesta a la solicitud realizada por los ciudadanos ***** , misma que obra dentro las actuaciones que integran el presente expediente y que fue presentada como prueba por parte de los recurrentes, no se anexó copias de la información entregada a los referidos, pero del análisis a lo manifestado en la interposición del recurso revisión, se advierte que la información faltante de entrega por parte del sujeto obligado es la siguiente:

- I. Copias de los Dictámenes de aprobación de cambios de adscripción por parte de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción de los siguientes C.:
 - a. ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO;
 - b. OCTAVIO VÁZQUEZ HUITRÓN;
 - c. JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ;

- d. YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ; Y
- e. JESÚS FELIPE ZESATI GÓMEZ.

- II. Copia del expediente de FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, el cual se encuentra en la Coordinación del Personal de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que documente y apruebe el ingreso, reubicación y/o cambios de adscripción hacia la Unidad Académica de Agronomía.

Ante ello, se impone concluir que la materia de estudio de ésta resolución se limita a pronunciarse únicamente en lo relativo a los dictámenes de los profesores referidos en el punto I del párrafo que antecede, y el expediente de Fátima Berenice Salazar Badillo que se encuentra en la Coordinación del Personal de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que documente y apruebe el ingreso, reubicación y/o cambios de adscripción hacia la Unidad Académica de Agronomía.

QUINTO.- Una vez precisado lo anterior, se tiene que en fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por el M.D.F. Noé Rivas Santoyo, Contralor Interno y el Lic. Miguel Ángel Arce García, Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en donde hacen la aclaración de que la solicitud de información realizada por los recurrentes, se turnó únicamente a la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUAZ y no así a la Coordinación del Personal de la Universidad Autónoma de Zacatecas, esto, en razón a que de acuerdo con la facultades de la Comisión, es quien pudiese tener la información solicitada; señalan también que los recurrentes, en la interposición de su recurso, amplían su solicitud al pedir el expediente que documente y apruebe el ingreso, reubicación y/o cambio de adscripción, de FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, y que esta ampliación es causal de improcedencia según lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley, pero, aún y cuando pudiese tratarse de una causal de improcedencia, para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información y poder subsanar la inconformidad expresada por los recurrentes, el sujeto obligado remitió a la Coordinación de Personal de la Universidad el oficio 189/UT/2018, mediante el cual solicitó copia de la documentación oficial que fuera considerada en los procesos de ingreso, reubicación y/o cambios de adscripción hacia la Unidad Académica de Agronomía de los profesores ERNESTO CARLOS VALERIO, OCTAVIO VÁZQUEZ HUTRÓN, FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ, YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA y JESÚS FELIPE ZASATI GÓMEZ, teniendo respuesta a dicho

oficio por parte de la Coordinación en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, la cual contiene información en cincuenta fojas dentro de las cuales, obra una notificación realizada vía estrados, en la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, misma que fue anexada a las manifestaciones del sujeto obligado para probar su dicho, y para mayor claridad se pone a la vista la referida notificación:

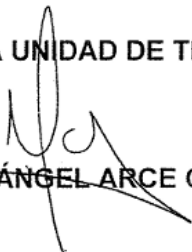
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

----- En Zacatecas, Zacatecas, siendo las trece horas del día primero de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE GARCÍA, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", me constituí en Campus UAZ Siglo XXI Torre de Rectoría 1er Piso Carr. Zacatecas-Guadalajara Km 6 La Escondida, Zacatecas Zac., lugar que ocupan los Estrados de la Unidad de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la notificación a los solicitantes

con relación a la solicitud de información sin número de folio presentada por escrito en fecha 31 de agosto de 2018, mediante la cual se hace de conocimiento a los solicitantes el oficio número 222/CP/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018 remitido por la Coordinación de Personal de la Universidad y al cual se anexa documentación consistente en copia de la documentación oficial que fuera considerada en los procesos de ingresos, reubicación y/o cambio de adscripción hacia la Unidad Académica de Agronomía de los profesores ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO, OCTAVIO VÁZQUEZ HUITRÓN, FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ, YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA y JESÚS FELIPE ZASATI GÓMEZ. -----

----- Enseguida, con fundamento en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en virtud a que en su solicitud realizada por escrito los solicitantes no proporcionan un domicilio o medio para recibir la información, en este acto se procede a fijar en los referidos Estrados de la Unidad de Transparencia, en vía de legal notificación a las partes mencionadas, copia de la documentación referida. **CONSTE.**-----

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE GARCÍA

Esto, de conformidad con en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley, que a la letra dice:

Artículo 94.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior, toda vez que los recurrentes no señalaron domicilio al presentar su solicitud, siendo uno de los requisitos establecidos para tal efecto, según el artículo 93 de la Ley que a la letra dice:

Artículo 93

Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización;
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo con lo señalado en la presente Ley.

En ese orden de ideas, se considera que el sujeto obligado cumple en una parte con la inconformidad hecha valer por los recurrentes en la interposición de su recurso, toda vez que se ha puesto a disposición de los recurrentes la información referente a FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, la cual estaba en la Coordinación de Personal de la Universidad Autónoma de Zacatecas, y ha sido colocada en los estrados de las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en razón a que los recurrentes no señalaron domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones.

SEXTO.- En lo que respecta a los dictámenes, el sujeto obligado señala el sujeto obligado que del análisis literal de la solicitud de información, no se advierte en ninguna de sus partes que los solicitantes pidieran copia de dictamen o documento alguno de aprobación de los cambios de adscripción; sin embargo, sí fue entregada la documentación considerada en los procesos correspondientes de cambios de adscripción de ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO, OCTAVIO VÁZQUEZ HUITRÓN, JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ, YAMIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA y JESÚS FÉLIX ZASTI GÓMEZ, tal y como fue solicitado:

“COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE FUERA CONSIDERADA EN LOS PROCESOS DE INGRESO, REUBICACIÓN Y/O CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN HACIA ÉSTA UNIDAD ACADÉMICA”

Al respecto importante señalar, que la palabra clave en esta solicitud es “Proceso”, la cual según la Real Academia Española se define como:

3.m Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.

4.m Conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendientes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada.

De manera más concreta al tema en particular, proceso es la serie, secuencia de actos, trámites o procedimientos que son establecidos por una organización, con la finalidad de brindar eficacia y productividad a la misma, entendiéndose pues, que el proceso abarca todos los procedimientos que se deban llevar, incluso hasta lograr la finalidad o el término de éste.

En efecto, tal y como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción tiene la facultad de definir los mecanismos, procedimientos y vigilancia de la correcta aplicación de todos los ordenamientos legales en todo lo concerniente a la admisión, promoción, aumento en cargas definitivas del personal académico, años sabáticos y requisitos para tabuladores especiales de todo el personal académico de la UAZ, según el artículo 2° del Reglamento Interno de la Comisión referida líneas arriba; de hecho, en el Reglamento se encuentran los procedimientos que se deben llevar a cabo para la admisión, adscripción y promoción, contemplados en los Capítulos II, IV y V, donde se refiere el dictamen definitivo e inapelable que emite la Comisión, para determinar la admisión, adscripción y/o promoción de los profesores.

Por ende, al ser el dictamen parte de los procedimientos que integran el proceso establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Mixta, y siendo información de interés público, se deduce debió de incluirse dicho documento, como parte de la respuesta que se entregara, razón por la cual se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que entregue los dictámenes de admisión, adscripción y/o promoción a la unidad de Agronomía de los profesores ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO, OCTAVIO VÁZQUEZ HUITRÓN, FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ, YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA y JESÚS FELIPE ZESATI GÓMEZ.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 89, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción IV, 172, 174, 178, 184 fracción III y 190; así como los artículos 3 fracciones III, VIII, XXIII, XXVIII, 6, 7, y 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión IZAI-RR-183/2018 interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, a efecto de que entregue los dictámenes correspondientes a los profesores ERNESTO CARLOS LÓPEZ VALERIO, OCTAVIO VÁZQUEZ HUITRÓN, FÁTIMA BERENICE SALAZAR BADILLO, JUAN LUIS SANTOS DE LA CRUZ, YANIRA XIOMARA DE LA CRUZ CASTAÑEDA y JESÚS FELIPE ZESATI GÓMEZ.

TERCERO.- Se **instruye** al Sujeto Obligado la Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue la información referida en el punto anterior.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese a las partes vía estrados a los recurrentes, así como por oficio al sujeto obligado, con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----**(RÚBRICAS)**.

